

Al Despacho del Señor Juez, indicando que la ejecutada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, fue notificada personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, el pasado 31 de enero de 2023. Para proveer. Simacota, noviembre 10 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota – Sder., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RAD: 2022-00033-00**

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA a través de apoderado judicial, en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, radicado a la partida 68745-40-89-001-2022-00033-00, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Con providencia adiada el día 25 de marzo de 2022, se dictó mandamiento de pago, en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y PLUTARCO QUINTERO DIAZ, para que en el término de cinco días procedieran a pagar a favor de FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA, la suma contenida y derivada en la letra de cambio suscrita por los obligados el día 09 de agosto de 2021 y debidamente referida en dicho auto

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, se encuentra que al señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ, el día 25 de marzo de 2022 se le notificó personalmente el contenido del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo. Así mismo, fue notificada personalmente a la señora MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ el pasado 31 de enero de los corrientes. Se advierte que los demandados recibieron la demanda, sus anexos, y el mandamiento de pago, evidenciándose a su vez que dicha notificación se hizo con las previsiones legales del caso, especialmente con el termino para que ejercieran su derecho a la defensa, quienes, durante el término concedido, guardaron silencio a los hechos de la demanda.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., profiriéndose auto ordenando seguir con la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA** seguir adelante con la ejecución en contra de señor MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.411.328 y PLUTARCO QUINTERO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.059, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: SE ORDENA** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso previo la práctica del secuestro en los que sea procedente.

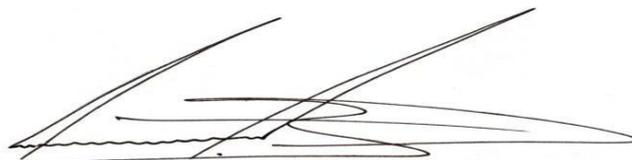
**TERCERO: SE ORNDENA** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

**QUINTO:** Líquidense las agencias en derecho por secretaria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN**